



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDE DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 OCT. 2015

VISTO: El Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio por el docente de la Facultad de Derecho, Abog. Carlos Alberto Viale, contra la Resolución N° 09/2015 del Consejo Directivo de esa Unidad Académica; y.

CONSIDERANDO:

Que se agravia el recurrente de la decisión adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad por la que se habilita a los alumnos que cursaron y regularizaron la asignatura Derecho Comercial II durante los ciclos lectivos 2013/2014, y mientras dure la regularidad, para rendir examen final de la materia ante un tribunal conformado por profesores que tuvieron a su directo cargo el dictado de los contenidos programáticos durante los períodos respectivos.

Que la referida autorización fue conferida por las autoridades de la Facultad en respuesta a la solicitud presentada por el Centro de Estudiantes, haciendo mérito el Consejo Directivo a tal efecto, en sustento del acto administrativo impugnado, de las atribuciones que asisten a los Decanos para dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, como así mismo de las facultades que competen al Consejo Directivo para definir políticas institucionales, los criterios y procedimientos de selección.

Que contra esa decisión recurre el docente argumentando violación de la cosa juzgada recaída en la causa judicial Expte. N° 52.513/2013 que tramita el Juzgado Federal de Catamarca, circunstancia que determina que el acto administrativo objeto de recurso sea ilegítimo porque supuestamente la Administración habría obrado con desviación de poder, abuso de autoridad y arbitrariedad al desconocer la autoridad que el recurrente inviste como titular de la Cátedra.

Que por otra parte, argumenta que al haberse dejado sin efecto la resolución C.S. N° 065/2013 en el referido proceso judicial, como consecuencia de la medida cautelar por él promovida y favorablemente acogida por el tribunal, ello habría traído aparejado que retome en plenitud sus derechos como titular de la mencionada asignatura.

Que como lo señala el servicio jurídico de la Universidad en su Dictamen N° 207/2015, se encuentran en tensión en el caso dos derechos contrapuestos. Por un lado, el derecho que postula el docente en su carácter de titular de la cátedra reclamando presidir el tribunal examinador de los alumnos cursantes de la asignatura; y por otro, el derecho reconocido a los estudiantes de rendir examen final ante los profesores que tuvieron a su cargo la responsabilidad del dictado de la cátedra durante el tiempo en que

el Prof. Viale se encontró temporariamente suspendido en el ejercicio de sus funciones docentes.

Que sobre ese particular corresponde expresar que lo argumentado por el recurrente sobre la supuesta violación de la cosa juzgada judicial resulta improcedente habida cuenta que, como puntualizó el Consejo Directivo de la Facultad en oportunidad de resolver el precedente Recurso de Reconsideración (Resolución C.S. N° 041/15) y lo confirma el servicio jurídico de la Universidad en su dictamen, la resolución judicial recaída en cuanto al fondo de la cuestión que se debate en la acción de amparo se encuentra apelada por ambas partes litigantes, de manera tal que al no estar firme ni ejecutoriada carece de los efectos jurídicos pretendidos por el recurrente. Y en lo que respecta a la medida cautelar provisionalmente decretada por el Tribunal, hasta tanto se resolviera la cuestión de fondo, la misma fue en su momento cumplida.

Que, por lo demás, el Consejo Directivo de la Facultad se basa en su decisión en razones de estricta naturaleza académica, no observándose arbitrariedad en su proceder toda vez que la finalidad perseguida a través del acto impugnado es garantizar a los educandos que sean los propios docentes que desarrollaron los contenidos programáticos de la asignatura quienes tengan a cargo la evaluación final. Ello tanto más cuanto que los estudiantes en cuestión tuvieron que cursar la asignatura en un contexto académico y administrativo del que son ajenos provocando, ese estado de cosas, incertidumbre que las autoridades de la Facultad consideran necesario y conveniente resolver.

Que por último, aún en el supuesto hipotético de que pudiera haberse incurrido en una nulidad absoluta e insanable en la emisión del acto impugnado- como infundadamente lo postula el recurrente- tampoco sería viable su revocación en sede administrativa atento a lo dispuesto por el art. 17 última parte de la ley 19.549.

Que en lo demás, se comparten y dan por reproducidos por razones de brevedad, los fundamentos explicitados en el referido dictamen del Servicio Jurídico de la Universidad.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 15 inc. n) del Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del día 21OCT15)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECHAZAR por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por el docente Carlos Alberto Viale contra la Resolución N° 09/2015 del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR al interesado a través de un medio de notificación fehaciente (arts. 41, 43 y cc. del Decreto N° 1759/1972) con copia de la presente



Resolución, haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Apelación conforme lo dispone el Art. 32° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en el término de treinta días hábiles por ante la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN C.S. N° 013/15**

S. A. T. A.
E
C
A

  
Lic. PAUL EDUARDO CARO  
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA  
RECTOR  
UNIV. NAC. DE CATAMARCA